

Cartagena de Indias, D.T. y C, Marzo 4 de 2021.

SEÑOR
JUEZ SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA SENTENCIA DE FECHA 06/12/2019 y el mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo con radicado 2019- 1381. Demandante LOH EMPRESAS COLOMBIA S.A.S. y demandado ORPROTEC CARIBE LTDA, reconocidos dentro del proceso y en el cual mi representado resulto ejecutado.

LEONARDO RUBIO BLANCO, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 73150470; y T.P. 201099 del C.S. de la J. ante usted me dirijo en calidad de apoderado del ejecutado, según el poder otorgado para instaurar ante usted dentro de la oportunidad legal, **RECURSO DE REPOSICION** contra la sentencia de fecha 06/12/2019, mediante la cual se adopta el mandamiento de pago en contra de mi representado:

HECHOS

PRIMERO: Presento oposición contra la Sentencia arriba citada debido a que tal como consta y con las pruebas aportadas demuestro fehacientemente la caducidad de la acción, si tenemos en cuenta que la fecha de la sentencia fue el día 06/12/2019, es decir, han transcurrido 1 año y tres meses, en los cuales, mi representado fue embargado y se le cobro el valor total de la obligación y apenas el 23 de febrero de 2021, fue notificada mi representado por parte del despacho, con este actuar se vulneraron Derechos Fundamentales a mi apadrinado como son Debido proceso, derecho a la Defensa y contradicción, entre otros.

Reitero, a mi mandante se le prohibió el acceso a la administración de justicias de parte del Despacho porque no fue notificado en legal forma en virtud de la Constitución y la Ley, es decir, no se le dio la oportunidad de controvertir las pruebas. Y es de aclarar que en esa época no existía la pandemia covid 19. Se regía la notificación por el C.G del Proceso.

SEGUNDO: Se deben tener en cuenta las reglas establecidas por el artículo 790 y 791 del Código de comercio y leyes subsiguientes que establecen unas prescripciones especiales. Como es el caso de mi representado que le notifican de un proceso ejecutivo en su contra 15 meses después de ejecutado y el cual, fue embargado y pago el valor total de la obligación al demandante y apenas le notifican 23 de febrero 2021, para que ejerza su defensa y contradicción 1 año y tres meses que lleva el proceso a su espalda.

TERCERO: Quiero dejar claro al despacho que el demandante actuó de mala fe. Y miento al señor Juez, en el sentido que el demandante y el ejecutado en sus empresas se prestaban servicios mutuamente y tenían un acuerdo verbal que el demandado le abonaría a la deuda que tenía con el demandante para ir descontando la deuda con los servicios prestados, y así lo hizo el ejecutante, solo que al presentar la demanda el demandante no descontó los abonos realizado por mi representante. Lo que se constituye en un aparente fraude procesal e hizo inducir al juez en un error, porque el ejecutante no descontó los pagos por servicios que le hacia mi representado, y cobro el valor total del título lo que vicia el mismo, y en ese sentido es claro que es enriquecimiento sin causa el detrimento patrimonial en contra de mi mandante. Para demostrar el dicho anexaremos las facturas de ventas números 6843, 6917, 7119, 7118, 7122, 7121, para un total de (\$3.420.000. Consideramos que este caso se debe impulsar copia a la fiscalía para la Investigación a que haya lugar.

CUARTO: Manifiesto a Usted que, el Demandante no actuó de forma legal ni correcta porque al no descontar los dineros que mi representado les cancelaba por los servicios prestado a la empresa de él, y además mentirle a su señoría sobre el valor real de la obligación para obtener un beneficio ilícito en dinero vicio el título valor porque al cobrarlo lo hace por el valor que está en el título, el cual, no es real porque mi mandantes le abonaba dinero a dicha obligación el cual, debió ser descontado por el demandante en la presentación de la demanda.

QUINTO: Ante estos nuevos hechos y que constan con las facturas de ventas cobrada al demandante que nunca las pago porque alegaron que se las habían descontado de la obligación que mi mandante le adeudaba al demandante.

FUNDAMENTO DE DERECHO

En el presente caso señor Juez, podemos observar primero que la acción caduco de este proceso, porque la sentencia de fecha 06/12/2019, de su despacho donde se ordenó el Mandamiento de pago, el embargo, la obligación se canceló en su totalidad, solo después de 1 año y tres meses fue notificado mi representado del proceso en su contra por su despacho negándole la oportunidad procesal para que ejerciera su defensa por esta razón le conculcaran sus derechos.

Ahora bien, por su parte el demandante al presentar la demanda cobro el valor total de la obligación contenida en el título valor, faltándole a la verdad a su señoría e induciéndolo a un fallo al verso y errado a mi apadrinado y a su favor, porque no descontó los dineros pagados por mi mandante a su empresa, sin embargo atreves de dicha sentencia le fue descontado el valor total de la obligación a mi representado.

Finalmente como es de su conocimiento señor juez, la notificación del mandamiento de pago debe ser notificado personalmente, para lo cual se le envía una citación al demandado para que se acerque al juzgado

que lleva el proceso a fin de ser notificado del mandamiento de pago. La notificación debe hacerla el interesado o demandante por medio de correo certificado. Ahora bien Si el demandado no comparece para ser notificado personalmente, la notificación se hará por aviso como dispone el numeral 6 el artículo 291 del CGP, en los términos del artículo 292 del mismo código. Es decir, el juzgado no cumplió con las notificaciones a mi mandante que señala la norma, solo fue notificado según el decreto 806 artículo 8 del 2020 un 1 año y tres meses después de la sentencia que se repone.

A mi apadrinado se le conculcaron sus Derechos Fundamentales como son DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA DEFENSA, DERECHO A LA IGUAL, DERECHO AL ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA entre otros.

FUNDAMENTO JURIDICO

Fundamento mi actuación en la Constitución Nacional de los Principios FUNDAMENTALES (TITULO I, Art. 29° y SS), TITULO II DE LOS DERECHOS, LAS GARANTIAS Y LOS DEBERES, ART. 11, 15 Y SS). Código de Comercio Artículo 790 y 791, Código Civil y leyes subsiguientes.

PETICIONES

Que por un auto de igual categoría se REVOQUE la decisión adoptada en la SENTENCIA de fecha de 06/12/2019 y el mandamiento de pago expedida por su Despacho.

COMPETENCIA

Por ser usted competente y responder por los recursos de reposición presentado.

ANEXO

- 1 Poder para actuar
2. las facturas de ventas

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá D.C.
24 MAR. 2021
 INFORME SECRETARIAL
 Al Despacho

*Acto de alego notificación es
 correo electrónico no opo todo con
 la demanda -
 posible alego poder y
 contestación*

(4)

NOTIFICACIONES

Recibo su respuesta en la siguiente: Barrió Bruselas Calle Alfonso
 López transversal 40 Numero 26-02
 Celular: 311-3658482
 Email: leo-rubioblan@hotmail.com

Atentamente,



LEONARDO RUBIO BLANCO

LEONARDO RUBIO BLANCO
 CC 73150470 de Cartagena
 T.P. N.201099 del C.S de la J.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y DOS
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
TRASLADO
25 MAR. 2021 En la fecha y a la hora
 a las 8. A.M. se fijó en lista el presente proceso
 por el término legal conforme al Art. 319 C6 P
 Del C. De P. Civil, para efectos el traslado anterior
Revisión Reposición
 comienza a correr el **26 MAR. 2021** vence
 el **06 ABR. 2021** a las 5: P.M.
 SECRETARIO